

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 78

*Referencia:*

*Año:* 2008

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-10-2008

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 56 DE LA LEY 61 DE 12 DE AGOSTO DE 2008.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 26144-A

*Publicada el:* 10-10-2008

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA FAMILIA

*Palabras Claves:* Menores, Código de la Familia y el Menor, Kafala, Adopción, Instituciones del Estado, Organización Gubernamental

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.083

*Rollo:* 561

*Posición:* 1176

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. 48  
(de 10 de Octubre de 2008)

"Por el cual se reglamenta el artículo 56 de la Ley 61 de 12 de agosto de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de las facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 61 de 12 de agosto de 2008, que dicta la Ley General de Adopciones de la República de Panamá y otras disposiciones, establece un nuevo sistema de adopciones con enfoque de derechos y su adecuación a los compromisos adquiridos en el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Que el artículo 56 de la Ley 61 de 12 de agosto de 2008, crea el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, y el artículo 57 de la referida Ley prevé que dicho Comité tendrá como Secretaría a la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones del Ministerio de Desarrollo Social.

Que el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, tiene como función deliberar y decidir la asignación de una familia que ha sido previamente declarada idónea, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Adoptantes, a un niño, niña o adolescente en estado de adoptabilidad, a fin de hacer efectivo su derecho a la convivencia familiar.

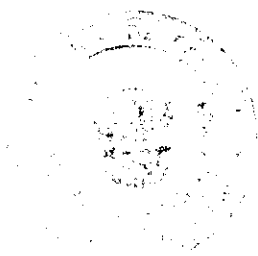
Que el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, lo integran tres (3) miembros del equipo técnico en materia de adopciones de la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones, y dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales de atención y protección a la niñez y la adolescencia, cuya escogencia requiere ser reglamentada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Diez (10) días hábiles después de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, se celebrará una reunión en la cual cada organización no gubernamental de atención y protección a la niñez y la adolescencia, interesada en integrar el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, podrá participar de la misma. Dicha reunión se celebrará en la sede del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 2:** En la reunión a la que hace referencia el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, se decidirá por mayoría simple, entre las organizaciones presentes, las dos (2) representaciones que integrarán el Comité, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones, suscribirá un Acta de Reunión y elaborará la Resolución respectiva haciendo constar los resultados de la votación.

**ARTÍCULO 3:** Los representantes de las organizaciones y sus suplentes serán escogidos por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.



**ARTÍCULO 4:** Diez (10) días hábiles después de la fecha de vencimiento de cada periodo, se procederá a realizar, nuevamente, la reunión señalada en el presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
 Presidente de la República

  
**MARÍA ROQUERBERT LEÓN**  
 Ministra de Desarrollo Social

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 232 - 2007

(De 05 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

